

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00885 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Alfredo Pinzón Bernal
Accionado	Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Bosa

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 10 de junio de 2021, que revocó un ordinal en el sentido de no condenar en costas, y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 15 de marzo de 2019. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 15 de marzo de 2019, por el Juzgado 35 Administrativo Oral de Bogotá, respecto a la condena en costas y agencias en derecho, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia proferida el 15 de marzo de 2019, por el Juzgado 35 Administrativo Oral de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas...."

RECONÓCESE al abogado Pedro Antonio Daza Vargas como apoderado de la Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Bosa, en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico el 26 de octubre de 2020 (fls. 438-452, c. 1 cont.)

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Mauricio Antonio Pava Linares por la parte demandada.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfdb956ad768202c4d555fb5176ed0749de58152c21e46a17537d803606b1c1**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>